

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Morales del Vino impone 12 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.907'50 pesetas.

El de Villardiega de la Rivera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.807'52 pesetas.

El de San Miguel de la Ribera 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.424'71 pesetas.

El de Samir de los Caños 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.501'04 pesetas.

El de Villamor de los Escuderos 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.676'77 pesetas.

El de Terroso impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.462'69 pesetas.

El de Pereruela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.784'75 pesetas.

El de Salce impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.188 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en los arbitrios de referencia, á fin de que puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 21 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'26
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'84
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'91
Carbón	Id. de un id.	0'10
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'32
Aceite	Id. de un litro.	1'44
Vino	Id. de un id.	0'33
Petróleo.	Id. de un id.	1'08

Zamora 20 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

Circular.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Guerra, fecha 15 del corriente mes, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Palacio provincial el sorteo de décimas para el cupo del reemplazo de 1905, entre los pueblos que por razón del número de soldados que le correspondan, no compongan enteros.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 21 de Noviembre de 1906 —El Gobernador Presidente, *Ceferino Saúco Díez.*—El Secretario, *Felipe Olmedo.*

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1906. MES DE OCTUBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos	(Legítimos)	47
	(Ilegítimos)	11
TOTAL		58
Nacimientos por 1000 habitantes.		3'45
Nacidos muertos	(Legítimos)	7
	(Ilegítimos)	»
TOTAL		7

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»

Diputación provincial de Zamora.

REPARTIMIENTO de 667.810 pesetas votadas por la Diputación en sesión de 25 de Octubre de 1906, para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1907, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial, con arreglo al art. 118 de la citada ley.

Difteria y Crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	6
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	»
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	1
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	3
Diarrea y entiritis	3
Diarrea en menores de dos años	8
Hernias y obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»
Debilidad senil	2
Suicidios	»
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	9
Enfermedades desconocidas y mal definidas	3
TOTAL	51
Defunciones por 1000 habitantes	3'04

Estadística del movimiento natural de la población

Población		16.772	
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	58
		Defunciones	51
		Matrimonios	13
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	3,46
		Mortalidad	3,04
		Nupcialidad	0,77
NUNERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	32
		Hembras	26
	Vivos	Legítimos	47
		Ilegítimos	»
Expósitos		11	
Total		58	
NUNERO DE FALLECIDOS	Muertos	Legítimos	7
		Ilegítimos	»
	Expósitos	»	
	Total		7
NUNERO DE FALLECIDOS	Varones	30	
	Hembras	21	
NUNERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	29	
	De 5 y más años	22	
NUNERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud	6	
	En otros establecimientos benéficos	16	
Total		22	

Zamora 5 de Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—1733

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN				TOTAL que sirve de base al repartimiento. — PESETAS	CUPO que corresponde al Ayuntamiento al tipo de 18.3715 pesetas por 100 — PESETAS
	Territorial.	Urbana.	Industrial.	Consumos.		
Abelón	11.103'28	637'88	176'20	2.187'84	14.105'20	2.591
Abezames	7.491'01	318'68	114'62	1.080'45	9.004'76	1.654
Alcañices	4.114'94	1.918'35	4.974'03	4.054'80	15.062'12	2.767
Alcubilla de Nogales	4.834'19	462'04	90	1.531'25	6.917'48	1.271
Alfaraz	8.295'41	947'52	94'30	1.425'90	10.763'13	1.977
Algodre	4.853'81	665'42	318	1.499'40	7.336'63	1.348
Almaraz	6.785'60	48'83	454'70	2.403'45	9.692'58	1.781
Almeida	10.384'48	580'50	1.567'10	6.464'15	18.996'23	3.490
Andavías	5.091'73	343'79	182'60	1.629'25	7.247'37	1.331
Arcenillas	6.000'23	231'70	151	1.261'75	7.644'68	1.404
Arcos de la Polvorosa	3.148'83	158'38	14	813'45	4.134'61	760
Argañín	2.289'51	665'70	65'15	957'95	3.978'31	731
Argujillo	13.120'37	5.077'80	214'30	1.996'70	20.409'22	3.748
Argusino	5.594'86	579'22	289'90	2.212'30	8.676'33	1.594
Arquillinos	6'053'82	96'10	118	1.104'95	7.372'87	1.354
Arrabalde	8.115'35	750'05	69'45	4.351'25	13.286'05	2.441
Aspariegos	10.102'14	302'92	1.269'35	1.928'15	13.602'56	2.499
Asturianos	6.850'81	266'39	194'15	2.719'50	10.030'85	1.843
Ayoó de Vidriales	5.374'02	362'92	55'05	2.317'70	8.109'69	1.490
Badilla	4.276'90	72'28	3'74	1.087'80	5.440'72	1.000
Barcial del Barco	3.445'14	272'83	27	784	4.528'97	832
Belver de los Montes.	12.346'07	1.522'85	543'98	4.567'40	18.870'30	3.467
Benavente	19.572'62	7'585'72	21.926'45	17.604'44	66.689'24	12.252
Benegiles	5.343'60	305'96	466'33	1.683'15	7.799'04	1.433
Bercianos de Vidriales	4.988'08	98'90	14	1.423'45	6.524'43	1.199
Bermillo de Sayago	5.325'72	525'67	2.695'58	3.543'30	12.090'27	2.221
Bóveda de Toro (La)	13.737'35	583'94	994'80	6.592'35	21.908'44	4.025
Boya	1.202'65	164'85	»	387,10	1.754'60	322
Bretó	4.806'70	594'26	211'70	1.311'30	6.923'96	1.272
Bretocino	2.700'40	640'99	71'20	992'25	4.404'84	809
Brime de Sog	3.047'12	107'50	50	1.137'60	4.342'22	798
Brime de Urz	2.357'61	154'37	14	916'30	3.442'28	632
Burganes de Valverde	5.039'12	154'80	41	1.903'65	7.138'57	1.311
Bustillo del Oro	6.641'47	1.932'02	252	2.378'40	11.203'89	2.058
Cabañas de Sayago	7.932'26	241'16	185	1.952'65	10.311'07	1.894
Calzadilla de Tera	6.665	87'50	148	2.606'15	9.506'65	1.747
Camarzana	7.810'35	400'56	266'90	3.158'40	11.636'21	2.138
Cañizal	10.715'07	1.635'90	719'60	5.640'75	18.753'32	3.445
Cañizo	7.085'67	796'95	454'84	2.396'10	10.733'56	1.972
Carbajales de Alba	11.649'90	1.192'27	854'10	4.661'05	18.357'32	3.373
Carbellino	4.657'70	732'72	205'78	2.065'35	7.661'55	1.408
Carrascal	3.350'32	74'73	14	561'15	4.000'10	735
Casaseca de Campean	7.889'07	241'02	68	1.895'85	9.993'94	1.836
Casaseca de las Chanas	7.527'67	409'58	325'58	4.341'60	12.604'43	2.316
Casrillo de la Guareña	6.306'85	589'10	217'80	1.339'20	8.452'95	1.553
Castrogonzalo	11.718	536'38	730'38	3.279,80	16.264'56	2.988
Castroverde de Campos	6.875'17	304'86	486	2.170'70	9.836'73	1.807
Cazurra	24.750	3.425'63	1.961'25	6.253	36.389'88	6.685
Ceadea	3.553'84	232'57	44	831'60	4.662'01	856
Cerecinos de Campos	8.208'34	3.240'48	400'07	3.863'65	15.712'54	2.887
Cerecinos del Carrizal	11.834'58	2.196'02	2.278'12	5.607	21.915'72	4.026
Cerezal de Aliste	4.823'39	143'83	372	1.362'20	6.701'42	1.231
Cernadilla	4.885'41	575'34	30	1.520'70	7.011'45	1.288
Cionál	2.666	549'15	76	965'30	4.256'45	782
Cobrerros	2.963'99	267'89	411'30	774'20	4.417'38	812
Codesal	13.962'51	463'52	76'03	4.329'15	18.931'21	3.478
Colinas de Trasmonte	2.783'98	452'79	27	901'60	4.165'37	765
Coomonte	3.874'06	62'37	124'70	1.188'25	5.249'38	964
Corese	8.216'89	427	48'60	1.533'70	10.226'19	1.879
Corrales	13.933'07	2.170	1.180	5.452'90	22.735'97	4.177
Cotanes	15.340'17	2.060'28	3.684'45	7.755	28.839'90	5.298
Cubillos	4.788'44	481'82	88	1.786'05	7.144'31	1.313
Cubo de Benavente	5.586'50	282'45	82	1.901'20	7.852'15	1.443
Cubo de Tierra del Vino (El)	3.048'60	402'92	»	1.002'05	4.453'57	818
Cuelgamures	6.239'72	235'64	560	2.165'80	9.201'16	1.690
Cunquilla de Vidriales	4.747'80	191'28	34	904'05	5.877'13	1.080
Donado	2.278'81	60'20	14	441	2.794'01	513
Entrala	1.346'48	59'95	22	269'50	1.697'93	312
Escuadro	4.767'84	179'10	14	1.398'95	6.359'89	1.168
Espadañedo	2.302'06	53'20	14	673'75	3.043'01	559
Faramontanos de Tábara	4.504'15	4.651'32	12	2.525'95	11.693'42	2.148
Fariza	4.670'47	329'70	36	1.617	6.653'17	1.222
Fermoselle	7.738'50	894'40	189'80	2.702'35	11.525'05	2.117
Ferreras de abajo	22.859'60	8.210'88	4.030'50	17'108'80	52.209'78	9.592
	3.840'44	785'04	48'60	2.119'25	6'793'33	1.248

Ferrerías de arriba	3.455'72	299'78	269'15	1.771'35	5.796	1.065
Ferreruela	2.965'37	546'96	60	2.160'90	5.733'23	1.053
Figueruela de abajo	2.609'28	52'03	»	1.046'15	3.707'46	681
Figueruela de arriba	11.417'44	390'23	63	3.451'20	15.321'87	2.815
Manzanal de arriba	5.097'63	164'05	53'13	2.932'65	8.247'46	1.516
Fonfría	11.076'06	301'25	41'15	3.677'45	15.095'91	2.774
Fontanillas de Castro	4.379'74	131'80	»	864'85	5.376'39	988
Fornillos de Fermoselle	5.470'21	614'90	84	2.009	8.178'11	1.502
Fresno de la Polvorosa	4.351'08	147'28	88	804'35	5.426'71	997
Fresno de Sayago	6.725'19	555'99	116	1.389'15	8.786'33	1.614
Friera de Valverde	9.037'74	507'15	150	2.254	11.948'89	2.195
Fuente el Carnero	3.244'46	86'80	40	1.538'60	4.909'86	903
Fuente Encalada	4.896'14	275'63	14	546'35	5.732'12	1.053
Fuente Lapena	4.377'77	215'43	14	1.065'75	5.672'95	1.042
Fuentelapeña	17.280'48	3.864'70	1.276'50	8.628'60	31.050'28	5.704
Fuentesauco	27.827'07	5.502'72	3.882'40	13.427'30	50.639'49	9.303
Fuentes de Ropel	19.403'06	2.693'95	966'53	4.343'55	27.407'09	5.035
Fuentesecas	6.606'87	843'15	32	1.190'70	8.672'72	1.593
Fuentespreadas	6.972'52	406'78	204'55	1.558'20	9.142'05	1.680
Galende	8.837'61	230'05	659'04	4.691'75	14.418'45	2.649
Gallegos del Pan	4.624'92	779'59	70	1.085'35	6.559'86	1.205
Gallegos del Río	13.130'97	537'90	22	2.949'80	16.640'67	3.057
Gamones	4.830'06	160'18	88	1.104'95	6.183'19	1.136
Gáname	7.630'73	570'18	67'58	1.778'70	10.047'19	1.846
Gema	7.048'16	664'65	205'10	1.929'35	9.847'26	1.809
Granja de Moreruela	7.956'39	816'14	191'90	2.006'55	10.970'98	2.016
Granucillo	5.019'89	346'37	30	935'90	6.332'16	1.163
Guarrate	7.436'19	881'07	96	1.842'40	10.255'66	1.884
Hermisende	6.361'62	126'26	90	3.643'15	10.221'03	1.878
Hiniesta (La)	10.318'81	1.204'35	607	2.035'10	14.165'26	2.602
Jambrina	5.659'67	260'04	66	1.722'35	7.708'06	1.416
Justel	2.386'70	305'98	»	1.274	3.966'68	729
Lanseros	2.118'07	338'62	16	487'55	2.960'24	544
Losacino	7.659'79	480'56	85'20	1.867'20	10.092'95	1.854
Losacio	3.128'36	82'78	91'38	1.374'45	4.676'97	859
Lubián	5.178'89	496'22	270	3.689'70	9.634'81	1.771
Luelmo	7.432'07	461'82	14	2.089'85	9.997'74	1.837
Maderal	8.503'69	1.245'72	116	1.795'40	11.660'81	2.142
Madridanos	11.673'06	704'55	300'60	2.752'20	15.430'41	2.835
Mahide	7.949'52	255'20	8	2.256'45	10.469'17	1.923
Maire de Castroponce	4.771'36	89'08	139'52	1.136'80	6.136'76	1.128
Malillos	3.865'03	265'74	34	663'95	4.828'72	887
Malva	11.167'11	1.173'36	350	2.282'40	14.972'87	2.750
Manganeses de la Lampreana	10.722'72	311'54	1.350	5.818'10	18.202'30	3.344
Manganeses de la Polvorosa	5.770'16	738'73	363	2.325'05	9.196'94	1.690
Manzanal del Barco	4.658'29	302'29	313'95	1.236'10	6.510'63	1.196
Manzanal de los Infantes	4.900'93	617'05	7'15	1.634'15	7.159'28	1.315
Matilla de Arzón	6.380'73	140'88	14	1.668'45	8.204'06	1.507
Matilla la Seca	4.014'97	331'45	14	634'55	4.994'97	918
Mayalde	5.097'64	259'02	69'15	1.386'70	6.812'51	1.252
Melgar de Tera	3.171'69	146'20	42'90	1.496'95	4.857'74	892
Micereces de Tera	9.593'20	279'94	350'65	3.355'20	13.578'99	2.495
Milles de la Polvorosa	4.008'53	151'59	85'20	1.002'05	5.247'37	964
Mogatar	2.646'62	177'27	51'45	842'80	3.718'14	683
Molacillos	7.337'25	317'77	258	1.197	9.110'02	1.674
Molezuelas de la Carballeda	2.391'96	172	44	1.205'40	3.813'36	700
Mombuey	2.706'84	1.496'93	663'75	1.425'90	6.293'42	1.156
Monfarracinos	5.552'10	617'84	247'85	1.717'45	8.135'24	1.495
Montamarta	9.540'56	900'37	1.532	4.433'95	16.406'88	3.014
Moral de Sayago	3.627'78	141'57	227'40	1.310'75	5.307'50	975
Moraleja del Vino	13.283'19	2.039'63	1.503	8.223'60	25.049'42	4.602
Moraleja de Sayago	8.365'49	697'03	138	2.202'55	11.403'07	2.095
Morales de Rey	12.341'87	3.398'53	483'50	4.267'90	20.191'80	3.710
Morales de Toro	14.442'48	744'76	697'60	6.467'80	22.352'64	4.106
Morales de Valverde	2.044'11	266'81	14	950'60	3.275'52	602
Morales del Vino	10.896'19	998'02	635	1.012	18.541'21	3.406
Moralina	5.606'82	232'20	64	1.648'85	7.551'87	1.387
Moreruela de Tábara	13.486'86	537'40	739	3.890'40	18.653'66	3.427
Moreruela de los Infanzones	4.089'36	289'32	72	1.418'55	5.869'23	1.078
Muelas del Pan	5.766'82	337'55	307'45	1.854'65	8.266'47	2.519
Muelas de los Caballeros	3.379'16	692'13	335'20	1.612'10	6.018'59	1.106
Muga de Sayago	7.836'81	764'71	195'50	2.175'60	10.972'62	2.016
Navianos de Valverde	3.947'67	344	48	818'30	5.157'97	948
Olmillos de Castro	4.612'33	261'80	»	1.96245	6.836'58	1.256
Otero de Bodas	2.292'92	992'60	7'15	1.369'55	4.662'22	857
Otero de Centenos	2.646'96	119'32	21'45	592'90	3.380'63	621
Otero de Sanabria	1.409'46	159'53	20'15	722'75	2.311'89	425
Otero de Sarriegos	2.612'37	33'92	28	387'10	3.061'39	562
Pajares	5.578'56	443'76	490	3.673'50	10.185'82	1.871
Palacios del Pan	7.994'59	132'47	28	791'35	8.946'41	1.644
Palacios de Sanabria	3.971'24	445'05	156	1.683'15	6.255'44	1.149
Palazuelo de Sayago	3.444'56	204'40	7'15	1.075'55	4.731'66	869
Pedralba	6.596'40	451'93	196'10	2.834'40	10.078'83	1.852
Pego (El)	4.114	210'01	96	1.685'60	6.105'61	1.122
Peleagonzalo	6.294'49	1.119'10	798	2.359'35	10.570'94	1.942
Peleas de abajo	5.547'92	307'82	34	950'60	6.840'34	1.257
Peleas de arriba	7.672'35	946'86	88'50	1.710'10	10.417'81	1.914
Peñausende	9.890'58	480'73	123'15	4.747'10	15.241'56	2.800
Peque	3.968'68	254'62	98'18	1.450'40	5.771'88	1.060
Perdigón (El)	7.712'79	1.800'25	1.254	6.496'50	17.263'54	3.170
Pereruela	11.024'63	1.478'75	4.736'16	4.916'60	22.156'04	4.067
Perilla de Castro	4.550'32	710'79	204'30	1.528'80	6.994'21	1.285

(Continuará)

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Angen Conde Martín, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes y en virtud del informe del Sr. Arquitecto municipal acordó:

Primero. Declarar en estado de ruina inminente la crugia y fachada de la casa núm. 31 de la calle de Balborraz, y en su consecuencia la necesidad de su derribo.

Segundo. Que se notifique legalmente á su propietario para que en el término improrrogable de quince días, en atención al peligro inminente, la tenga completamente derribada; con apercibimiento de que en otro caso será demolida por policía urbana á costa del valor de los materiales ó del solar en venta, según se determina en el art. 339 de las ordenanzas municipales.

Tercero. Que se advierta al propietario el derecho que le asiste de nombrar, dentro del plazo de tres días, otro facultativo que le represente y defienda sus intereses si los creyere lesionados.

Cuarto. Autorizar á la Alcaldía para que en el caso de que el propietario hiciese designación de otro facultativo y el informe fuese contrario al del señor Arquitecto municipal, nombre un tercero que decida y derima la discordia.

Y no habiéndose podido averiguar quien sea el dueño de la crugia y casa mencionada, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 342 de las Ordenanzas municipales, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento; advirtiéndose que pasado un mes, á contar desde la fecha de la primera inserción sin haberse demolido, se hará por policía urbana, á costa del valor de los materiales ó del solar en venta si fuese necesario, según se preceptúa en el art. 339 de las mencionadas Ordenanzas municipales.

Zamora 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Angel Conde. R—1667

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período, dediciándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 6.038'18 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebra-

rá la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

San Miguel de la Ribera 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—1845

VILLALBA DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907, y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno dos ó tres años, y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.911'58 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero el arriendo solo será válido por un año.

Villalba de la Lampreana 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Simón González. R—1840

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á

las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 9.367'55 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Manganeses de la Lampreana 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Salvador. R—1705

FUENTESAUICO

Don Eladio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias de este partido judicial para el año de 1907, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que el mismo se compone para que con la credencial de su nombramiento, concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día 28 del corriente mes y hora de las 11 de la mañana, al objeto de discutir y aprobar dicho presupuesto.

Fuentesauco 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eladio Gullón. R—1919

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villavendimio	Riego del Camino
Rionegro del Puente	Pego (El)
Torre del Valle	Ricobayo
Villabuena	Granja de Moreruela
Malillos	Sanzoles
Pias	Morales de Valverde
Rabanales	Videmala
Hermisende	Villaseco
Friera de Valverde	Villalcampo
Lubián	Santa Clara de Avedillo
Villanueva de las Peras	

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Rionegro del Puente	Villanueva de las Peras
Torre del Valle	Riego del Camino
Villabuena	Pego (El)
Malillos	Granja de Moreruela
Pias	Sanzoles
Rabanales	Videmala
Hermisende	Villaseco
Friera de Valverde	Villalcampo
Morales de Valverde	Santa Clara de Avedillo
Lubián	

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Ricobayo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

PUEBLA DE SAMABRIA

Don Baldomero Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Abelardo Vilbazo, de esta vecindad, y en rebeldía, contra Manuel de Barrio Anta, vecino de Doney, recayo sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de la Puebla de Sanabria á nueve de Noviembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Baldomero Rodríguez, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, D. Abelardo Vilbazo Boyano, tratante, de esta vecindad, como demandante, y D. Manuel de Barrio Anta, que lo es de Doney, labrador, como demandado, y por su rebeldía los estrados, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel de Barrio Anta á que pague á D. Abelardo Vilbazo Boyano la cantidad de trescientos treinta reales y costas causadas y que se causen, ratificando el embargo preventivo trabado en bienes del deudor.—Así por esta mi sentencia que se notificará al rebelde en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Rodríguez.

Y á fin de que tenga lugar la notificación al demandado, como rebelde é ignorar su paradero, expido el presente en la Puebla de Sanabria á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Baldomero Rodríguez.—P. S. M., El Secretario suplente, Alberto Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS

Se arriendan por la temporada de invierno, y solo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares en el partido de La Bañeza (León), susceptibles de mantener de 800 á 1000 reses. Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el Administrador que suscribe.

Bécares 19 de Noviembre de 1906.—Nemesio Martínez Panchón.

Manuel Turiel y Antonio Martínez Nieto, vecinos de Navianos de Valverde, acotan desde esta fecha sus fincas de propiedad y colonia para toda clase de ganado lanar.